



REGLAMENTO PARA EL CONTROL, LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE LOTES BALDÍOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el "Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas", para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el pasado jueves 5 de septiembre del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO. Que el Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y determinaciones administrativas municipales, a fin de garantizar condiciones de seguridad, conservación de los lotes baldíos en beneficio de la comunidad en general, privilegiando el interés público, bien común y en aras de la prevención de factores de riesgo sanitario para la salud pública.

CUARTO. Que en consecuencia, en el acta número treinta y seis correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad, el Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL, LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE LOTES BALDÍOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y determinaciones administrativas municipales, a fin de garantizar condiciones de seguridad, conservación de los lotes baldíos en beneficio de la comunidad en general, privilegiando el interés público, bien común y en aras de la prevención de factores de riesgo sanitario para la salud pública.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento se expide con las facultades normativas que otorgan los artículos, 21 párrafo cuarto, 27 párrafo tercero y 115 fracciones II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 64 fracción IV y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 5o fracción V y 49 fracciones III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento regirá en el territorio del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en aplicación irrestricta a lotes baldíos propiedad de personas físicas o morales que se encuentren dentro de los límites de la mancha urbana del municipio.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo contenido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y demás leyes y reglamentos aplicables en concordancia con lo establecido en el Capítulo II, de la legalidad y supletoriedad del Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 6.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la comisión de las y los síndicos y las y los regidores.

ARTÍCULO 7.- El control, limpieza y saneamiento de lotes baldíos lo consideramos causa de orden público e interés general, a fin de prevenir actos de inseguridad pública, riesgos sanitarios y afectaciones al medio ambiente.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- II.- Bando:** El Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- Catastro:** La Coordinación y Modernización Catastral.
- IV.- Dependencia:** La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- V.- Ejecución fiscal:** La Dirección de Ejecución Fiscal.
- VI.- Lote baldío:** Es aquel que no tiene construcciones o que teniéndolas estas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas cubiertas de maleza y en condiciones no habitables.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

VII.- Posesionarios: Las personas físicas o morales que de buena o mala fe, con o sin legítimo título para ello poseen un bien inmueble.

VIII.- Presidente: La persona titular de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

IX.- Propietarios: Las personas físicas o morales que detenten con justo título, el derecho de propiedad de determinado bien inmueble.

X.- Sanidad en el predio: El estado que guardan los inmuebles en uso o sin él y que se encuentran exentos de elementos contaminantes, que lesionen a la comunidad o que puedan poner en riesgo la salud pública.

XI.- Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La aplicación del presente reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

I.- El Ayuntamiento.

II.- La Comisión de las y los Síndicos y las o los Regidores asignados ante la Dependencia.

III.- El Presidente.

IV.- La Dependencia.

V.- Las y los Inspectores de la Dependencia.

Las anteriores autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica y jurídica que se solicite entre sí.

ARTÍCULO 10.- Las y los habitantes del municipio tienen el derecho de ejercer sus actividades, de usar y disponer de sus bienes inmuebles, en la forma y términos que dispone la ley, sin embargo, tienen la obligación, en referencia a aquellos que tengan la categoría de lote baldío, de acuerdo con la definición de este reglamento, de cercarlo o cerrarlo completamente, de efectuar el desmonte, deshierbe y limpiarlo, debiendo hacer esto con la frecuencia necesaria, evitando la acumulación de basura o maleza y con esto, que sirva de refugio de delincuentes, se arrojen animales muertos u otros objetos, y en consecuencia contribuir al mantenimiento de la seguridad pública, a la conservación de la salud pública, la protección al medio ambiente alineados con la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, ya que todo lo anterior se considera de interés público.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento para proteger los intereses de la colectividad;

II.- Ordenar y verificar las inspecciones en los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio para efecto de determinar las condiciones de seguridad pública, conservación del medio ambiente, salud pública y limpieza que se exige en este reglamento;

III.- Emitir las resoluciones administrativas que han de obligar a las y los propietarios, copropietarios o posesionarios, de los lotes baldíos comprendidos dentro de los límites del municipio, a cumplir con las disposiciones contenidas en este cuerpo de reglas, y así como en otras que resulten aplicables;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

IV.- Ordenar la construcción de cercas, colocación de mallas ciclónicas u otros similares, así como la limpieza de lotes baldíos en los casos de inobservancia de este reglamento por parte de los propietarios o posesionarios de los lotes baldíos, con cargo a estos últimos;

V.- Cobrar por los servicios de limpia de los lotes baldíos, de acuerdo a la forma de pago que se determine al momento en que procesalmente se dicte la resolución definitiva del procedimiento, estableciéndola claramente en el texto de la misma; y

VI.- Aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento, rebeldía o violación de lo preceptuado en este ordenamiento, en otros reglamentos municipales, y al Bando, así como a sus obligaciones procesales relativas al procedimiento que inicie la autoridad administrativa municipal, motivado por el incumplimiento e inobservancia a las disposiciones de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo que antecede por conducto de la Dependencia, el Presidente, la Comisión de las y los Síndicos y Regidores asignada o por las áreas administrativas competentes.

CAPÍTULO III DE LOS LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este reglamento, se considerara lote baldío, a todo inmueble o predio que no tenga construcciones o que teniéndolas éstas se encuentren en estado ruinoso, abandonadas, cubiertos de maleza y en condiciones no habitables.

ARTÍCULO 14.- De igual forma, se considerará lote baldío a todo aquel predio que teniendo mayor porcentaje de construcción, se encuentre deshabitado y tenga en su haber, alguna área verde de superficie expuesta o abierta o propicia a que cualquier persona pueda tirar, verter o depositar basura en su interior, y/o que se introduzcan a drogarse, a ingerir bebidas embriagantes, o pueda utilizarse para el auxilio en la comisión de algún delito.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 15.- Serán obligaciones de las y los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

I.- Colocar en lugar visible, el número oficial designado por la Dirección de Desarrollo Urbano;

II.- Bardar o cercar los lotes abandonados, con muros de block o ladrillo con una altura mínima de 2.10 metros, con castillos cada tres metros lineales y cerramiento. El tapiado de vano en construcciones abandonadas deberá realizarse con block o ladrillo y en los lotes que en sus frentes tengan banquetas, se prohíbe cercar los lotes baldíos con alambre de púas y de todo material que pudiera representar peligro a los transeúntes;

III.- Mantener en todo tiempo, limpio y libre de animales muertos, maleza, basura y demás elementos contaminantes, naturales o artificiales;

IV.- Efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando, la rama, basura o escombros, conservando el lugar permanentemente en condiciones de salubridad y seguridad, procurando que la hierba en su caso, no rebase los 30 centímetros;

V.- La Dependencia podrá requerir en cualquier momento a la o el propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y deshierbe de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

VI.- Podar los árboles, desmontar arbustos que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública o que representen peligro a la comunidad;

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Poda: La acción de retiro de ramas o follaje de plantas y árboles.

Desmante: La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso.

Deshierbe o desyerbar: La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

VII.- Retirar del predio y transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de esa actividad, al relleno sanitario municipal o solicitar a la empresa prestadora del servicio de la recolección de residuos sólidos urbanos su disposición final, con el requisito de colocar en bolsas la maleza y hacer atados manipulables con las ramas, las y los propietarios o poseedores que realicen la poda, el desmante o desyerbe de sus inmuebles;

VIII.- Tramitar previamente los permisos relativos ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y ante la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, para proceder a la poda, desmante o deshierbe de los predios; y

IX.- Observar el cumplimiento del presente ordenamiento en beneficio y protección de los intereses de la colectividad.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 16.- La Dependencia podrá efectuar de oficio o llevar a cabo las inspecciones por denuncia ciudadana, en el área urbana del municipio a efecto de detectar y registrar los lotes baldíos, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas, y órdenes emitidas en ejercicio de las facultades establecidas en el presente reglamento, y con apoyo del departamento de catastro, identificar a la o el propietario o posesionario del mismo. Las denuncias podrán ser recibidas por cualquier área del Ayuntamiento, las que deberán ser turnadas de inmediato para su atención a la Dependencia.

Las personas que impidan o traten de impedir la ejecución de la inspección serán acreedoras a las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de la actualización de conductas sancionadas, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Toda diligencia de inspección será realizada por la o el servidor público responsable denominado inspector y/o, en su caso, su superior jerárquico, previa orden de inspección que conste por escrito y sea emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 17.- Detectado algún lote que no cumpla con las presentes normas, la Dependencia iniciará el procedimiento descrito más adelante en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Si la o el infractor no da cumplimiento a lo decretado por la autoridad administrativa municipal se estará en desacato procediendo en consecuencia.

ARTÍCULO 19.- La resolución administrativa que emita la autoridad administrativa municipal, deberá estar fundada y motivada de acuerdo a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en todo momento durante el procedimiento levantado se deberá de observar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las y los gobernados de acuerdo al numeral 1o, de nuestra carta magna, así como los regulados en los tratados internacionales signados por nuestro país, asimismo, contendrá los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

observadas, el plazo otorgado a la o el infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Todas las resoluciones administrativas deberán ser notificadas a las y los propietarios o poseedores de los lotes baldíos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su pronunciamiento.

ARTÍCULO 21.- Las notificaciones que se practiquen a las o los propietarios o poseedores de los lotes baldíos se harán:

I.- En forma personal a la o el propietario o poseedor en el domicilio que haya señalado el denunciante, si no se hubiese efectuado el señalamiento, en los que obren en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

II.- Por cédula, que se dejará en lugar visible en el lote motivo de la irregularidad.

III.- Por estrados, en este caso, la cédula se fijará por cinco días hábiles en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal o en la página de internet del municipio.

IV.- Por edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la localidad, además se publicará el listado de las y los propietarios de los predios baldíos, el día último de cada mes.

Se procederá en estos términos cuando ante la administración pública municipal no se haya manifestado ningún domicilio en la denuncia respectiva, o no se tenga conocimiento de un diverso en que pueda ser localizado la o el propietario o poseedor. En este caso, le surtirá efecto como si se tratase de notificación personal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Las sanciones que se impongan a las y los propietarios o poseedores por parte de la autoridad municipal por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento;

III.- Multa que se aplicará según el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

IV.- Remediación del lote baldío; y

V.- Otras que determinen los ordenamientos de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 23.- En caso de incumplimiento a lo establecido por el artículo 15 de este reglamento, se impondrá una multa de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al día de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 24.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 25.- Cuando la resolución ordene remediar las omisiones en que haya incurrido la o el infractor respecto a las obligaciones previstas por este reglamento para las o los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, se observará lo siguiente:

I.- Para la instalación de mallas ciclónicas o de otra similar, se concederá el término de 30 días hábiles



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

II.- Para la poda de árboles, desmonte, desyerbe o limpieza, se concederá el término de 20 días hábiles.

III.- Para la colocación de la nomenclatura oficial 10 días hábiles.

ARTÍCULO 26.- Para el caso de que la o el propietario o poseedor no cumpliera en satisfacer las omisiones que fueren señaladas en la resolución definitiva, la Dependencia podrá ordenar la construcción de banquetas, instalación de cercas o mallas ciclónicas o de otras similares o, en su caso, ordenar la limpieza del predio, la poda de árboles, desmonte o deshierbe del mismo, a fin de evitar en lo posible los riesgos existentes. Esto será de acuerdo a la suficiencia presupuestal, y quedarán las y los propietarios y poseedores de los lotes baldíos obligados a liquidar el costo de las obras o acciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y en la inteligencia de que dichas obras y acciones tendrán el carácter de crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, o incluir el costo de las mencionadas obras, en el estado de cuenta del impuesto predial de la cuenta catastral que corresponda.

ARTÍCULO 27.- La Dependencia, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales de la o el infractor, la gravedad de la infracción, la ubicación del inmueble, la superficie del predio y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadoras y trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

ARTÍCULO 29.- Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Dependencia buscará analogía con las clasificaciones de prohibición a la ciudadanía a que se refieren los reglamentos de aplicación supletoria y se sancionará con la multa que le corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN (PROCEDIMIENTO)

ARTÍCULO 30.- Son infractoras aquellas personas físicas o morales privadas o públicas, que incurran en la violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- La aplicación de sanciones derivadas de la violación al presente reglamento, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I.- La Dependencia podrá denunciar y ser receptora de toda queja y de cualquier infracción al reglamento reportada.

II.- Una vez formulada la denuncia o recibida la queja, de donde se tomará el nombre y el teléfono de la o el quejoso, así como nombre, domicilio, si es posible, o solo datos que identifiquen a la o el infractor, se procederá a una inspección física, para verificar la violación del reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de la Dependencia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 31 de octubre de 2019.

De los resultados de la inspección, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si la o el propietario o poseionario en el plazo arriba señalado, expresa observaciones respecto de los hechos contenidos en el acta y, en su caso, ofrece pruebas, se acordará su admisión al día siguiente hábil de que sea presentada la citada contestación y en el mismo proveído fijará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas que deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes.

III.- Desahogada la vista, precluido ese derecho o, en su caso, desahogadas las pruebas aportadas, la Dependencia calificará la inspección y fijará las responsabilidades que correspondan, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales reglamentarios aplicables. Se notificará la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

IV.- Contra la resolución dictada por la Dependencia en materia del presente reglamento, procede el recurso de revisión que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Dependencia.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 32.- Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión de las y los síndicos y regidores signados a gobierno, legislativo y asuntos migratorios, quienes recibirán y atenderán cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar, sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración.

Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento para el Control, Limpieza y Eliminación de Lotes Baldíos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, debiéndosele dar difusión a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga cualquier otra disposición, en materia de lotes baldíos, que se oponga a este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Nuevo Laredo, Tam., 27 de septiembre de 2019.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.
